



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 77/2003

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 23 de mayo del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Tercera modificación contractual del contrato de gestión de los servicios complementarios de limpieza mecanizada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (EXP. 68/2003 CA)*\*.

### FUNDAMENTOS

I

El 21 de abril de 2003, tuvo entrada en el Consejo escrito de fecha 10 de abril, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas, mediante el que interesaba - de conformidad con lo dispuesto, por un lado, en los arts. 11.1.D.e), 12.3 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, y por otro, en lo preceptuado por el art. 59.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP)- Dictamen preceptivo, por el procedimiento ordinario respecto, de la Propuesta de Resolución por la que se pretende la tercera modificación del contrato de servicios complementarios de limpieza mecanizada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

II

Del expediente incoado tomó razón el Concejal de Hacienda y Contratación por delegación del Alcalde-Presidente [940] el 20 de enero de 2003, fecha en la que

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

asimismo fue retenido el crédito de 238.479,04 euros [816] para el año corriente, siendo el importe anual del modificado 357.718,56 euros.

El contrato que ha generado el presente expediente de modificación fue adjudicado por la Comisión de Gobierno el 3 de agosto de 2000 [439], con una duración de 8 años, prorrogables, y por un importe de 409.824.844 pts. anuales [3.278.598.752 pts. por todo el contrato] habiendo sido objeto de dos previas modificaciones contractuales, la segunda dictaminada por este Consejo (DCC 121/2001, de 31 de octubre).

El importe de la primera modificación, tuvo por objeto la reducción del presupuesto en la cantidad de 6.140.431 ptas. anuales (36.904,73 euros); la segunda con el objeto de ampliar el servicio implicó un incremento anual de 297.711.893 ptas. (1.765.244, 03 euros). Esta tercera que se propone tiene un costo anual de 357.718,56 euros.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59, 101, 163 y Disposición Adicional Novena. 4 del TRLCAP, el órgano de contratación podrá modificar los contratos sólo "por interés público". El art. 101 habilita esta modificación en el caso de que hayan surgido "necesidades nuevas o causas imprevistas" que han de justificarse debidamente en el expediente. Consta en las actuaciones remitidas a este Consejo la "memoria explicativa" de tal necesidad suscrita por el "Servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas", la justificación de la "improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación", los informes de "fiscalización previa", de la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación y del "Servicio Jurídico"; y, finalmente, la "audiencia del contratista" y la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo al ser "la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, superior a un 20% del precio primitivo del contrato.

Integran las actuaciones que acompañan la solicitud de dictamen la Memoria redactada por el Servicio de Limpieza municipal, así como los informes de justificación de la no realización de nueva licitación, de la Oficialía Mayor, con V.ºB.º de la Secretaría General, de fiscalización previa y de la Comisión Especial de Cuentas. Finalmente, existe Propuesta de Acuerdo de modificación a elevar a la Comisión de Gobierno -órgano competente para la modificación, por ser el de contratación- en el que se procede a la aprobación de tal modificado, con el reajuste debido de la garantía constituida, siendo el gasto previsible de carácter plurianual; propuesta a la que la contrata dio expresa conformidad [952].

### III

El contrato de gestión de servicio público ha tenido dos modificaciones y una tercera que es la que se somete a Dictamen. En la Memoria que consta en el expediente se desglosa la ampliación distinguiéndose "con costes y sin costes". Por otra parte, conforme se desprende la Memoria inicial se utilizaría parcialmente el material y personal actualmente que presta servicios en ejecución del contrato principal para la cobertura del presente modificado, maximizándose su aprovechamiento y, por extensión, la utilidad de los recursos públicos adscritos al mencionado servicio.

En cuanto a la causa de la modificación, no sólo está contemplada legalmente, sino también en los Pliegos, tanto de Cláusulas administrativas particulares [cláusula 26, folio 233], como de Prescripciones técnicas, donde se menciona la posibilidad de proceder a la ampliación del servicio. Como ya expresó este Consejo (DCC 121/2001) "la exigencia del principio 'Ne varietur' se ve sustancialmente alterada cuando los pliegos técnicos definidores del contrato de servicio permiten por razón de su naturaleza su ampliación". En esta tercera modificación se pretende ampliar la prestación del servicio contratado -barrido, baldeo, fregado- a determinadas zonas no cubiertas por el contrato inicial como son el Rastro dominical y los parques Doramas, Las Rehoyas, los viales de las zonas deportivas del Barranco de La Ballena, así como el servicio de repaso en la zona turística.

La necesidad de que esa ampliación se produzca está suficientemente acreditada en la Memoria justificativa y desde tal perspectiva se satisface la exigencia legal de que la modificación del contrato de gestión de servicio obedezca a causas de interés público, "siendo lo básico en la contratación administrativa de la gestión de los servicios públicos la satisfacción del interés general a través de la prestación del servicio público al que el contrato responde y el mantenimiento del equilibrio económico de la relación jurídica entre la Administración Pública y el particular contratista" (DCC 121/2001). Por otra parte, los servicios ampliados son, en efecto, de nueva consideración, pues no se encuentran en la relación de "vías y plazas" con posibilidad de barrido mecánico [69].

En el folio 70 se identifica, en Vegueta Alta, "Doramás" como objeto del contrato inicial, pero es la calle no el parque que ahora, por la modificación, es objeto de ampliación. Asimismo, en la zona de Alcaravaneras figura contratada *ab initio* la

limpieza del Rastro; concretamente el "bordillo de la Avda. Simón Bolívar y el interior del rastro", mientras que ahora lo que se pretende es la limpieza de "la plaza-cubierta de la estación de guaguas", lo que determina la concurrencia de razones de interés público en el sentido de obtener un nivel adecuado de limpieza, por lo que la Propuesta de Acuerdo sometida a la consideración de este Consejo, Sección I<sup>a</sup>, se considera conforme a Derecho.

## **C O N C L U S I Ó N**

La modificación proyectada del contrato de gestión de servicios complementarios de limpieza mecanizada de Las Palmas de Gran Canaria se ajusta a Derecho.